



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0075-2025-MDP

Pichanaqui, 18 de marzo del 2025.

VISTO:

EL INFORME N°068-2025-OAyF/MDP, INFORME LEGAL N° 101-2025-OAJ/MDP, INFORME N° 256-2025-ULySG-OAyF/MDP, INFORME N° 0269-2025-GIDUR/MDP, INFORME N°0103-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, INFORME N°0211-2025-ULySG-OAF/MDP, INFORME N° 001-2025-MDP/LP-CS-OBRA, INFORME IVN N° 033-2025/DGR, CARTA N°002-2025-OAyF/GM/MDP, INFORME N° 0153-2025-GIDUR/MDP, INFORME LEGAL N°52-2025-OAJ-MDP, INFORME N°0074-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, INFORME N°049-2025-SGEPUF/GIDUR/MDP, INFORME N°0073-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, CARTA N° 004-2025-CS/MDP, INFORME N°0062-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, INFORME N°037-2025-SGEPUF/GIDUR/MDP, INFORME N°0052-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, CARTA N° 003-2025-CS/MDP, INFORME N° 029-2025-GIDUR/MDP, INFORME N° 0010-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, CARTA N° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN, INFORME N° 1343-2024-ULySG-OAyF/MDP, MEMORANDO N° 0609-2024-OAyF/MDP, MEMORANDO DE CERTIFICACION N° 02665-2024-OAyF/MDP, INFORME N° 1900-2024-GIDUR/MDP, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N°005-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP. JU -1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Memorando N° 0609-2024-OAYF/MDP de fecha 05 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas – Abog. Jonathan Pavel Hoces Hinostroza, aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal de Código de Ruta N° JU-1534 (Trayectoria: Emp. JU-1485 - Nueva Alejandria - San Pablo de Shimashiro - Unión Shimashiro - Emp. JU-1531) del Distrito de Pichanaqui de la Provincia de Chanchamayo del Departamento de Junín con CUI N° 2576196", con un valor referencial de S/. 3,557,777.25 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 25/100 soles);

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ra de Mayo N° 217 - Pichanaqui
medadapartax@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0187-2024-OAyF/GM/MDP, de fecha 04 de diciembre del 2024 se designa a los miembros del Comité de Selección, para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, (...);

Que, mediante Memorando N° 0611-2024-OAyF/MDP de fecha 05 de diciembre del año 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas - Abog. Jonathan Pavel Hoces Hinostrero, aprueba las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485 NUEVA ALEJANDRIA SAN PABLO DE SHIMASHIRO - UNIÓN SHIMASHIRO EMP. JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2576196";

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, se procede a realizar la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al siguiente cronograma: Registro de participantes de 06/12/2024 al 23/01/2025; formulación de consultas y observaciones de 06/12/2024 al 26/12/2024; absolución de consultas y observaciones e integración de bases el 15/01/2025; presentación de oferta el día 24/01/2025 y evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro el 27/01/2025;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00774-2024, de fecha 20 de enero del 2025, presentado por la Sra. Lucina P. Carhuallanqui Muñoz de Ángeles, Gerente General de la Constructora Unión Vial del Perú E.I.R.L. con RUC N° 20600300114 (participante), solicito Elevación de Cuestionamiento al Pliego de Absolución de Consultas Observaciones y/o Bases Integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDP/CS-1;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, se remite a la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, el PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTO AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y/O A LAS BASES INTEGRADAS los requisitos de acuerdo al TUPA del OSCE, que se registró la observación del participante y se envió los documentos a Mesa de Partes digital del OSCE. Con fecha 22.01.2025 el formulario de código 2025-00012762 ha sido registrado conforme. Se remiten los siguientes datos para su seguimiento respectivo: *Número de expediente SGD: 2025-0010572;

Con fecha 30 de enero del 2025 en la plataforma del sistema del SEACE en la opción del procedimiento de "visualizar oficios de supervisión" notifica el OFICIO NRO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 1, para la subsanación del Expediente N° 2025-0010572, concluye (...) se solicita a la Entidad, remitir un informe técnico, validado por el área usuaria, indicando la ubicación en el SEACE de dicha información. Caso contrario, precisar si se omitió su registro en el SEACE, desde la convocatoria. Asimismo, que la información solicitada deberá ser remitida en el plazo de dos (2) días hábiles (hasta el 3 de febrero de 2025), mediante documento oficial de la Entidad (carta y/u oficio), considerando los canales virtuales para la recepción de documentos, según lo dispuesto en el Comunicado N° 022-2020 del OSCE. Cabe indicar que, no iniciará el cómputo del plazo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la emisión de pronunciamiento hasta la remisión de la documentación requerida para el expediente de contratación. Asimismo, con Carta N° 002-2025-CS/MDP de fecha 03.02.2025 el comité de selección solicita ampliación de plazo para el pronunciamiento técnico de parte de Área Usuaria;

Que, mediante Informe N° 0065-2025-SGOPYL-GIDUR/MDP, de fecha recepción el día 05 de febrero del 2025, presentado por el área usuaria - Ing. Junior Esteban Yataco Morillo remite el pronunciamiento respecto a la Notificación Electrónica N° 1, que fue remitida el mismo día por Mesa de Partes Digital del OSCE, y con fecha 06 de febrero del 2025 el formulario de código 2025-00023284 no ha sido admitido por no cumplir con las

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

características para el envío de documentación, según lo establece la guía para el uso de canal virtual de Mesa de Partes;

Que, con fecha 11 de febrero del 2025 en la plataforma del sistema del SEACE en la opción del procedimiento de "visualizar oficios de supervisión" notifica el OFICIO NRO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REITERATIVA, que la Entidad debe remitir un informe técnico, validado por el área usuaria, indicando la ubicación en el SEACE de dicha información. Caso contrario, precisar si se omitió su registro en el SEACE, desde la convocatoria. Y corresponde señalar que la información solicitada deberá ser remitida en el plazo de un (1) día hábil (hasta el 11 de febrero de 2025), mediante documento oficial de la Entidad (carta y/u oficio), bajo apercibimiento de resolver la solicitud de elevación con la información obrante en la documentación remitida por la Entidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante OFICIO N° 001-2025-OAyF/GM/MDP de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui – Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, remite la Subsanación para poder Registrar Únicamente la Información Requerida a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTO AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y/O A LAS BASES INTEGRADAS de acuerdo al INFORME N° 0153-2025-GIDUR/MDP suscrito por el Ing. Víctor Raúl Reyes Paredes; que con fecha 12.02.2025 el formulario de código 2025-0020715 ha sido registrado conforme. Se remiten los siguientes datos para su seguimiento respectivo: *Número de expediente SGD: 2025-0020715.

Que, mediante INFORME IVN N° 033-2025/DGR, de fecha 26 de febrero del 2025, en la plataforma digitalmente por OSCE – Firmado por FLORES BARZAN MIGUEL FAU, informa que por lo expuesto en los literales A (PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA) y B (GESTION DE RIESGO) y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la entidad declare la Nulidad de la LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, sin perjuicio a adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, Así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, mediante INFORME N° 001-2025-MDP/LP-CS-OBRA, de fecha 28 de febrero del 2025, el comité de selección quienes conforman: I) **Presidente** – Ing. Víctor Raúl Reyes Paredes; II) **Primer Miembro** – Ing. Junior Esteban Yataco Morillo; III) **Segundo Miembro** – Lic. Adm. Lincol Mael Asto Clemente. - Informan de lo vertido en los párrafos precedentes del INFORME N° IVN N° 033-2025-DGR, lo que conllevara a DECLARAR LA NULIDAD el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MPH/CS-Primera Convocatoria de la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485 – NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP. JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2576196" en por la siguiente causal "PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE" debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, que corresponde verificar y evaluar de manera integral el contenido de expediente técnico de contratación – lo cual incluye el expediente técnico a fin de subsanar el vicio originado; de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contratación;

Que, mediante INFORME N° 0211-2025-ULySG-OAF/MDP, de fecha 28 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales – Lic. Adm. Lincol M. Asto Clemente, informa que en virtud a la notificación electrónico del INFORME IVN N° 033-2025-DGR, donde la Dirección de Gestión de Riesgo de

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

OSCE, emite su pronunciamiento concluyendo declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente; (...) por ello se recomienda por intermedio de su representada al área usuaria para su conocimiento y pronunciamiento conforme señala el capítulo IV numeral 4.1, 4.2 del INFORME IVN N° 033-2025/DGR;

Que, mediante INFORME N° 0103-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, de fecha 05 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidación – Ing. Yataco Morillo Junior Esteban, informa que en virtud a los párrafos precedentes se solicita DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA de la contratación de la EJECUCION DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485 – NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP. JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2576196”, mediante acto resolutivo, conforme se indica en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de contrataciones con el Estado (...) Como también, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa formulación de los términos de referencia.

Que, mediante INFORME N°0269-2025-GIDUR/MDP, de fecha 06 de marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Víctor R. Reyes Paredes, solicita en mérito al INFORME N° 103-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la licitación pública N° 5-2024-MDP/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA de la contratación de la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485 – NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP. JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2576196”, mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 256-2025-ULySG-OAyF/MDP, de fecha 11 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística y servicios Generales – Lic. Adm. Lincol M. Asto Clemente, informa de lo vertido en párrafos precedentes del INFORME IVN N° 033-2025-DGR, pues dicha herramienta licita nos permitirá sanear el procedimiento de cualquier irregularidad que pudiera a su vez retrasar la contratación, lo que conllevara a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485 – NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP. JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2576196”. En este sentido habiendo transgredido los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 2 del TUO de la LCE de libertad de concurrencia e igualdad de trato, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa formulación de los términos de referencia, teniendo en cuenta el análisis efectuado en los fundamentos del presente informe;

Que, mediante Informe Legal N°101-2025-OAJ/MDP, de fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – ABOG. Jonathan Pavel Hoces Hinostrero, opina que, mediante acto administrativo municipal- RESOLUCION DE ALCALDIA se apruebe la procedencia de LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP. JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN”, CON CUI N° 2576196, de conformidad al marco legal del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.- 44.1) y los pronunciamientos; i) OPINION N° 082-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, ii) RESOLUCION N° 2135-2018-TCE-S2 del tribunal de Contrataciones del Estado, iii) Resolución N° 2334-2019-TCE-S3, el Tribunal de contrataciones del Estado y iv) pronunciamiento N° 558-2019-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) Y por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, ya que no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de consultas y observaciones y de esta manera poder permitir realizar las correcciones necesarias, conforme lo establecen los numerales 44.1 y 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, (...); así mismo, RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN MENCIÓN, a la ETAPA DE CONVOCATORIA previa reformulación de los términos de referencia, teniendo en cuenta en análisis efectuado en los fundamentos establecidos en el Informe N° 256-2025-ULySG-OAYF/MDP; Aprobado y Declarado la NULIDAD de OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA; aprobado y declarado la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDP/SC/PRIMERA CONVOCATORIA, REMITASE todo lo actuado en la presente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MDSCF, a efectos, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hubiera lugar; formalizada la NULIDAD de OFICIO (antes citada) mediante Resolución de Alcaldía, DISPÓNGASE su PUBLICACIÓN en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Informe N° 068-2025-OAYF/MDP, de fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas – Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, concluye, por lo expuesto y en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se remita el Informe para la aprobación mediante acto resolutivo la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA N°005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA de la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN”, CON CUI N° 2576196; Así mismo, recomienda disponer el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio objeto del presente informe, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; comunicando para dichos efectos, la presente emisión de la resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.- Contrataciones y adquisiciones locales.- Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, IV del Título preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las cuales de nulidad son vicios del acto administrativos que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1.- La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere en el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.- El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, refiere.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.- El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.- 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: A) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato; B) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; C) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. D) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde. (...) 44.3.- La nulidad

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, en relación al requerimiento establece.- 29.1.- **Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorias de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)** 29.8.- **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...).**

Que, a través del literal a) del artículo 89° - (PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF., **EL PLAZO MÍNIMO PARA FORMULAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días;**

Que, mediante OPINION N° 082-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa, que señala "(...) 3.3.- El titular de la entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44 de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando entre otros, se (...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de corregir aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.";

Que, mediante RESOLUCION N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: Por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio nulificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto";

Que, la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que (...) La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...).

Que, el pronunciamiento N° 558-2019-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado lo siguiente "(...) La nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)"

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad efectuada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que se está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico, El fundamento de esta potestad exorbitante del poder administrar, ni siquiera en la auto tutela, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, si no que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, en tal sentido, La NULIDAD DE OFICIO, ha de constituir una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. Máxime, si de acuerdo a los Principios de Eficacia y Eficiencia, estipulados en el literal f) del artículo 2° del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF., El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, considerando que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la POTESTAD de DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) HAYAN SIDO DICTADOS POR ÓRGANO INCOMPETENTE; ii) CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES; iii) CONTENGAN UN IMPOSIBLE JURÍDICO; o iv) PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE; a efectos, de corregir y/o sanear el procedimiento de selección, indicando la etapa a la que se retrotraerá a etapa de convocatoria. La declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo ello así, todo lo actuado precedentemente desde la etapa en la que se produjo el vicio (contravención a la normativa de contrataciones) son nulos e incapaces de producir efectos. En tal contexto, la DECLARACIÓN DE NULIDAD en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que en razón a ello mediante **INFORME IVN N° 33-2025-DGR**, de fecha 26 de febrero de 2025, en la plataforma del sistema emite su pronunciamiento del OSCE, la misma que refiere "Por lo expuesto en los literales A y B y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, Resulta necesario disponer que la entidad declare la nulidad de la LICITACION PUBLICA N° 5-2024-MDP/CS-1 (...) " bajo este contexto el Comité De Selección conformados I) Presidente – Ing. Víctor Raúl Reyes Paredes; II) Primer Miembro – Ing. Junior Esteban Yataco Morillo; III) Segundo Miembro – Lic. Adm. Lincol Mael Asto Clemente, la misma que se pronuncian mediante **INFORME N° 001-2025-MDP/LP-CS-OBRA**, de fecha 28 de febrero de 2025, en donde informa de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, la cual se advierte lo siguiente: I) **RELACION DE PRECIOS Y CANTIDADES DE RECURSOS REQUERIDOS POR TIPO (...)** II) **MEMORIA DE CALCULOS DE ESTRUCTURAS (...)** III) **OTROS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA (...)**; IV) **DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES (...)** por ello corresponde de pleno de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui conjuntamente con su equipo técnico en verificar y evaluar de manera integral el contenido de expediente de contratación, la cual incluye el expediente técnico a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación y ii) que se registre en el SEACE el Exp. Técnico de obra completo,

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

por ello debe de efectuarse la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196;

Que, en efecto se debe considerar las observación y la declaración de nulidad, identificado por OSCE, por las causa de no cumplir punto A) PROGRAMA DE EJECUCION Y B) GESTION DE RIESGO, empero a ello se advierte una deficiencia en la elaboración del requerimiento o en su defecto de la indagación del mercado, dado que la contratación complementaria ha sido Observada por el OSCE en los puntos antes referidos, siendo estas la deficiencias que constituyen un vicio que afectarían la validez del procedimiento de selección y por ende correspondería al titular de la entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones Con el Estado, de modo que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; por otro punto la nulidad nos va permitir sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones;

Que, en consecuencia se debe tener en NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196, se da en un marco legal del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF - 44.1) y los pronunciamientos; i) OPINION N° 082-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, ii) RESOLUCION N° 2135-2018-TCE-S2 del tribunal de Contrataciones del Estado, iii) Resolución N° 2334-2019-TCE-S3, el Tribunal de contrataciones del Estado y iv) pronunciamiento N° 558-2019-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Que, bajo este contexto, se precisa que el trámite planteado respecto a la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196, nace en mérito a la observación pronunciado en el numeral 3.41 del INFORME IVN N° 33-2025-DGR, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la plataforma digital del OSCE, bajo este contexto en comité de selección de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se pronuncia mediante INFORME N° 001-2025-MDP/PL-CS-OBRA, la misma que declara viable la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA (...) asimismo fue evaluado y analizados técnicamente por las área de competencia la cuales fueron: I) INFORME N° 211-2025-UL y SG-OAF/MDP – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios generales; II) INFORME N° 103-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP – Sub Gerencia de Obras y Liquidación; III) INFORME N° 269-2025-GIDUR/MDP – Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Y rural; IV) INFORME N° 256-2025-ULySG-OAyF/MDP – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; quienes son las áreas que durante la evaluación y análisis de la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/SC/PRIMERA CONVOCATORIA (...) lo han declarado viable para que se declare

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

nulo de oficio mediante acto resolutivo con la finalidad que se subsane y sanee los punto de observación y asimismo se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, por ello los informes técnicos evaluados y analizados dentro de sus funciones y competencia, RESULTARÍA VIABLE, QUE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN DE ALCALDIA se APRUEBE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP.JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196; de conformidad al marco legal del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.- 44.1) y los pronunciamientos; i) OPINION N° 082-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, ii) RESOLUCION N° 2135-2018-TCE-S2 del tribunal de Contrataciones del Estado, iii) Resolución N° 2334-2019-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado y iv) pronunciamiento N° 558-2019-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente ha de tenerse en consideración que por la DECLARACIÓN de la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO DE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP. JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2576196, ha de realizarse el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, ello, en virtud al literal 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – LCE - aprobado por D.S. N° 082-2019-EF. Máxime, si de conformidad al artículo 9° de la Ley antes citada, que a la letra dice.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que ha de remitirse copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin, de que, se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que corresponda;

Que, ha de tenerse presente que: i) El trámite de NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP.JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196; se sustenta en mérito a los informes técnicos y documentación invocada en la parte considerativa presentados por las áreas usuarias, en mérito al Principio de Predictibilidad o de Confianza, asumiendo dichas áreas la responsabilidad por la fundamentación y la sustentación de dichos documentos; por lo que aprobado y declarado la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, mediante acto administrativo municipal; en virtud, al numeral 47.2 del artículo 47° del TUO de la Ley N° 30225 – LCE - aprobado por D.S. N° 082-2019-EF., ha de procederse a su REGISTRO en el

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tal, actuación administrativa, de acuerdo al ROF de la MDP, ha de corresponder a la Unidad de Logística y Servicios Generales de la MDP, bajo responsabilidad;

Por las consideraciones expuestas, estando a los Informes Técnicos y Legal invocados, actuados, fundamentación y sustentos expuestos en la parte considerativa; bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/CS/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDP/SC/PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VACINAL DE CODIGO DE RUTA N° JU-1534 (TRAYECTORIA: EMP.JU-1485-NUEVA ALEJANDRIA – SAN PABLO SE SHIMASHIRO – UNION SHIMASHIRO – EMP JU-1531) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEL DEPARTAMENTO JUNIN", CON CUI N° 2576196; hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA previa reformulación de los términos de referencia, teniendo en cuenta en análisis efectuado en los fundamentos establecidos en el Informe N° 256-2025-ULySG-OAyF/MDP.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo RESPONSABILIDAD cada una de las Unidades Orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución según corresponda a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Servicios Generales y Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con las dependencias inmersas.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Unidad de Logística y Servicios Generales realice la PUBLICACIÓN y su REGISTRO de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO 6°.- DISPONER, se eleven copia de los actuados pertinentes, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

Jr. Iro de Mayo N° 117 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui

¡Oportunidad para todos!